



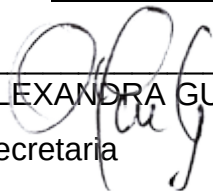
REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 1296
RADICADO N° 2019-00620-00

Procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

AGENCIAS EN DERECHO fl. 45	300.000
NOTIFICACIONES folios 19, 22, 30, 33, 36 y 41	78.000
TOTAL	378.000


ALEXANDRA GUERRA MESA
Secretaria

El Despacho le imparte aprobación a la anterior liquidación de costas elaborada por la Secretaria del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 366 del Código General Del Proceso.

Por otro lado, se niega por improcedente la solicitud de emplazamiento elevada por el apoderado de la parte actora comoquiera que se siguió adelante con la ejecución mediante auto de fecha 22 de septiembre de 2020. (folio 45)

Finalmente, se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que estime pertinentes el levantamiento de la medida de embargo sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50S-40168029 comoquiera que el demandado en este proceso no coincide con quien ostenta la titularidad del bien, dado la diferencia en las cédulas de ciudadanía. (Consecutivo No. 2)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
Juez

**RV: EE09262 (EMAIL CERTIFICADO de
correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)**

Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 13/11/2020 5:35 PM

Para: correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co <correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j01cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

50S2017EE09262.PDF;

Me permito remitir el siguiente memorial, como quiera que está dirigido al juzgado primero civil municipal de Itagüí- Antioquia.

Cordialmente

Fernando Morales Pinzón
Asistente Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

De: EMAIL CERTIFICADO de Correspondencia Bogota Zona Sur <432798@certificado.4-72.com.co>

Enviado: viernes, 13 de noviembre de 2020 4:36 p. m.

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: EE09262 (EMAIL CERTIFICADO de correspondenciabogotasur@Supernotariado.gov.co)

POR FAVOR NO CONTESTAR A ESTE E-MAIL

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido

Bogotá, D.C., 08 de Junio del 2020

50S2017EE 09262

Señor (a) (es)

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI ANTIOQUIA

Carrera 52 No. 51 – 40 Edificio Nacional Judicial de Itagüí
Itagüí – Antioquia

**Asunto: COMUNICACIÓN DE INICIO DE ACTUACION ADMINISTRATIVA
EXPEDIENTE AA-043-2020
F.M.I.:50S-40168029
Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía No. 201900620
Iniciados José Gabriel Corrales Trejos
Contra Javier de Jesús Gómez Gallego**

Respetado Señor (a) (es):

Para su conocimiento y fines pertinentes le enviamos copia del contenido del **AUTO** de fecha 26 de Mayo de 2020, por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real situación jurídica de los folios de matrículas inmobiliaria No. 50S-40168029.

Atentamente;



EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro Zona Sur – Bogotá D.C.

Elaboro: Laura Sossa
Anexo: 07 Folios.



AUTO DEL 26 MAY 2020

Por el cual se da inicio a una actuación administrativa tendiente a establecer la real
situación jurídica del folio de matrícula inmobiliaria 50S-40168029.
Expediente No. A.A.0043-2020

**EL REGISTRADOR PRINCIPAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ- ZONA SUR**

En uso de sus facultades legales y en especial por las conferidas por el artículo 22 del
Decreto 2723 de 2014, la Ley 1579 de 2012 y la Ley 1437 de 2011

CONSIDERANDO

SOLICITUD

La Oficina de correcciones de esta Oficina remitió al área de Abogados Especializados
el turno de corrección 2020-1559, por cuanto se registró un embargo ejecutivo de
acción personal al folio de matrícula inmobiliaria número 50S-40168029, a nombre de
una persona que no es titular de derecho de dominio, por el número de cédula (folio 1).

CONSIDERACIONES DE LA OFICINA DE REGISTRO

El Folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40168029.

Verificado el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40168029, fue abierto el 29-12-
1993. Presenta la siguiente dirección: Carrera 74H No. 62G-34 SUR (Dirección
Catastral). En cabida y linderos: lote #15 manzana K con área de 72 metros cuadrados.
Ubicado en la "urbanización el Rincón de Galicia". Cuyos linderos, dependencias y
demás especificaciones obran en la escritura No. 17364 del 29-11-1993 Notaría 27 de
Santafé de Bogotá según decreto 1711 del 06-07-1984. Publicita ocho (8) anotaciones,
que para fines prácticos describimos las anotaciones siete (7) y ocho (8):

Anotación siete (7) - fecha: 07-10-2009. Radicación: 2009-89864. ESCRITURA 4441
del: 24-09-2009 NOTARIA 51 DE BOGOTÁ D.C. COMPRAVENTA. FERNANDEZ
TORRES FABIO. A: GOMEZ GALLEJO JAVIER, identificado con la cédula número
79.667.599.

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71. Teléfono: 711-16-81
<http://www.supernotariado.gov.co>
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



Por lo anterior, se hace necesario acudir a lo ordenado por la Ley 1579 de 2012, por la cual se expide el Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos y se dictan otras disposiciones, la cual establece:

“ Artículo 2º. OBJETIVOS. El registro de la propiedad inmueble tiene como objetivos básicos los siguientes:

[...]

b) Dar publicidad a los instrumentos públicos que trasladen,modifiquen o extingan derechos reales sobre los bienes raíces

“ARTÍCULO 3º PRINCIPIOS. Las reglas fundamentales que sirven de base al sistema registral son los principios de:

[...];

c) Prioridad o rango. El acto registrable que primero se radique, tiene preferencia sobre cualquier otro que se radique con posterioridad, aunque el documento haya sido expedido con fecha anterior, salvo las excepciones consagradas en la ley;

d) Legalidad. Solo son registrables los títulos y documentos que reúnan los requisitos exigidos por las leyes para su inscripción.

ARTÍCULO 4º. ACTOS, TÍTULOS Y DOCUMENTOS SUJETOS AL REGISTRO. Están sujetos a registro:

a) Todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles;

b) Las escrituras públicas, providencias judiciales, arbitrales o administrativas que dispongan la cancelación de las anteriores inscripciones y la caducidad administrativa en los casos de ley;

[...]

ARTÍCULO 20. INSCRIPCIÓN. Hecho el estudio sobre la pertinencia de la calificación del documento o título para su inscripción, se procederá a la anotación siguiendo con todo rigor el orden de radicación, con indicación de la naturaleza jurídica del acto a inscribir, distinguida con el número que al título le haya correspondido en el orden del Radicador y la indicación del año con sus dos cifras terminales. Posteriormente se anotará la fecha de

la inscripción, la naturaleza del título, escritura, sentencia, oficio, resolución, entre otros, su número distintivo, si lo tuviere, su fecha, oficina de origen, y partes interesadas, todo en forma breve y clara, y en caracteres de fácil lectura y perdurables.

Código:

GDE – GD – FR – 23 V.01

28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos

Bogotá Zona Sur – Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C – 71. Teléfono: 711-16-81

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofregisbogotasur@supernotariado.gov.co



ARTÍCULO 60. RECURSOS.

[...]

Cuando una inscripción se efectúe con violación de una norma que la prohíbe o es manifiestamente ilegal, en virtud que el error cometido en el registro no crea derecho, para proceder a su corrección previa actuación administrativa, no es necesario solicitar la autorización expresa y escrita de quien bajo esta circunstancia accedió al registro.

[...]

ARTÍCULO 62. PROCEDENCIA DE LA CANCELACIÓN. El Registrador procederá a cancelar un registro o inscripción cuando se le presente la prueba de la cancelación del respectivo título o acto, o la orden judicial o administrativa en tal sentido.

La cancelación de una inscripción se hará en el folio de matrícula haciendo referencia al acto, contrato o providencia que la ordena o respalda, indicando la anotación objeto de cancelación."

Conforme a la información suministrada, es jurídicamente necesario iniciar actuación administrativa, con la finalidad de establecer la real situación jurídica de la matrícula inmobiliaria 50S-40168029 en la que se inscribió el oficio No. 00620/00 del 26-07-2019 suscrito por el Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Itaguí, dentro del proceso de mínima cuantía número 201900620, de embargo ejecutivo de acción personal, en el que es demandante es el señor CORRALES TREJOS JOSE GABRIEL y como demandado el señor GOMEZ GALLEG0 JAVIER DE JESUS, identificado con la cédula No. 70.599.899, cuando el titular de derechos reales sobre el predio 50S-40168029 es el mismo nombre, pero con la cédula No. 79.667.599. Por esta razón es necesario comunicarle al Juzgado 1 Civil Municipal de Oralidad de Itaguí, para que las partes que intervienen en el proceso tengan conocimiento y para que en virtud de lo ordenado por segundo párrafo del numeral 1) del artículo 593 del Código General del Proceso, en un término de dos (2) meses al recibo de la presente providencia, ordene su cancelación; de lo contrario esta Oficina mediante la correspondiente Providencia de decisión se ordenará dejar sin efecto jurídico dicho registro.

Como al acto que se pudiera modificar, aclarar o cancelar se le ha dado publicidad, y por la posible afectación de derechos de terceros, será necesario el inicio de actuación administrativa que pudiere resultar en la aplicación de los artículos 59 y 60 de la Ley 1579 de 2012.

En mérito de lo expuesto este Despacho.

Código:

GDE - GD - FR - 23 V.01

28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.

Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71. Teléfono: 711-16-81

<http://www.supernotariado.gov.co>

Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co



ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente Auto no procede recurso alguno en sede gubernativa.

ARTICULO SEXTO.- El presente Auto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

26 MAY 2020

EDGAR JOSÉ NAMÉN AYUB
Registrador Principal
Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur

Proyecto: Yamaeth Cruz Moreno 09-05-2020
Profesional Especializado
ORIP Bogotá - Zona Sur

Reviso: Lorena del Pilar Neira Cabrera
Coordinadora del Grupo de Gestión Jurídico Registral
ORIP Bogotá - Zona Sur

Código:
GDE - GD - FR - 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
Bogotá Zona Sur - Bogotá D.C.
Dirección: Calle 45 A Sur No. 52 C - 71. Teléfono: 711-16-81
[Http://www.supernotariado.gov.co](http://www.supernotariado.gov.co)
Email: ofiregisbogotasur@supernotariado.gov.co

este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.